



PERÚ

Ministerio
de SaludCONVENIO N° 054 -2025/MINSA**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO "MANUEL ARÉVALO CÁCERES" PARA EL DESARROLLO DE LAS EXPERIENCIAS FORMATIVAS EN SITUACIONES REALES DE TRABAJO DE ESTUDIANTES EN LAS IPPRESS**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran, el **MINISTERIO DE SALUD**, con RUC N° 20131373237, debidamente representado por el señor **Herberth Ulises Cuba García**, identificado con DNI N° 10542170, designado en el cargo de Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, según Resolución Suprema N° 008-2024-SA, quien procede según las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 002-2025/MINSA modificada con la Resolución Ministerial N° 021-2025-MINSA, con domicilio legal en la Av. Salaverry N° 801, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, al que en adelante se denominará "**EL MINISTERIO**", y de la otra parte, el **INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO "MANUEL ARÉVALO CÁCERES"** con RUC N° 20537791153; debidamente representado por el Director General encargado, el señor **Javier Mauro Alanya Tolentino**, identificado con DNI N° 07680451, encargado con Resolución Jefatural N° 03700-2024-MINEDU/VMGI-DRELM/DIR-OAD, y facultado para suscribir convenios en virtud a lo previsto en el artículo 33 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, con domicilio legal en la Av. Los Alisos N° 858, distrito Los Olivos, provincia y departamento de Lima, al que en adelante se denominará "**EL INSTITUTO**"; en los términos y condiciones de las cláusulas siguientes:

Para los fines del presente Convenio, **EL MINISTERIO** en conjunto con **EL INSTITUTO**, serán denominados "**LAS PARTES**".

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL MINISTERIO, es un organismo del Poder Ejecutivo, órgano rector en materia de salud a nivel nacional, que determina la política, regula y supervisa la prestación de los servicios de salud, a nivel nacional. Tiene entre sus funciones rectoras el conducir, regular y supervisar el Sistema Nacional de Salud; así como el formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno.

EL INSTITUTO tiene como misión llevar a cabo la formación de profesionales técnicos en el campo de la salud y otras áreas autorizados por el Ministerio de Educación, forma profesionales técnicos en salud capacitados de acuerdo a las exigencias del mercado laboral; con calidez humana y calidad profesional, íntegros y competentes que contribuyan al desarrollo económico y ambiental del país, con una plana docente calificada, desarrollando en los profesionales capacidades que les permitan insertarse en el mercado laboral, promoviendo una cultura de emprendimiento e innovación, contribuyendo al desarrollo local, regional y nacional.

Las partes coinciden en realizar acciones conjuntas para mejorar el cuidado de la salud de la población, así como propiciar condiciones para una formación técnica de calidad, la seguridad de los usuarios y el desarrollo del personal de la salud dentro del correspondiente ámbito geográfico-cultural-sanitario asignado.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

Mediante Oficio 061-2025-DG.IESTP"MAC", de fecha 04 de marzo de 2025, el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Manuel Arévalo Cáceres", solicita la suscripción de un Convenio para establecer el marco de cooperación y las condiciones generales de mutua colaboración para el desarrollo de las Experiencias Formativas en Situaciones Reales de Trabajo (EFSRT), de estudiantes de **EL INSTITUTO**.





CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL APLICABLE CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL APLICABLE

El presente Convenio tiene como base legal las siguientes disposiciones:

- Ley N° 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias;
- Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, y sus modificatorias;
- Ley N° 30895, Ley que fortalece la función Rectora del Ministerio de Salud y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-2020-SA, y sus modificatorias;
- Decreto Legislativo N° 1071, que norma el Arbitraje, y sus modificatorias;
- Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y sus modificatorias;
- Decreto Supremo N° 013-2006-SA, Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo;
- Decreto Supremo N° 008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y sus modificatorias;
- Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes;
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;
- Decreto Supremo N° 030-2020-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función Rectora del Ministerio de Salud;
- Resolución Ministerial N° 468-2008/MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa N° 138-MINSA/SG-V-01, Procedimiento para la Aprobación de Convenios a ser suscritos por el Ministerio de Salud.
- Resolución Ministerial N° 002-2025/MINSA, que aprueba la delegación de facultades a los Viceministros/as del Ministerio de Salud, y su modificatoria la Resolución Ministerial N° 021-2025/MINSA.
- Resolución Viceministerial N° 049-2022-MINEDU, que actualiza los Lineamientos Académicos Generales para los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica, y sus modificatorias;

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias, complementarias, conexas, o aquellas que las sustituyan.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETIVO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene como objetivo general establecer las condiciones generales de mutua colaboración entre **LAS PARTES**, para la adecuada formación y capacitación de profesionales técnicos en salud, orientada a la atención de los problemas prioritarios de salud de la población, acorde con las políticas y planes de desarrollo del Sector Salud; así como regular el desarrollo de las acciones de docencia en servicio e investigación en los servicios de salud de **EL MINISTERIO**.

Asimismo, son objetivos del presente Convenio:

- a) Orientar el proceso de aprendizaje práctico de los estudiantes de los Institutos de Educación Superior - IES, hacia un cambio de actitud y comportamiento de docentes, alumnos y personal de salud para el cuidado integral de las personas, familia y comunidad, por curso de vida.
- b) Contribuir en el proceso formativo de los estudiantes de programas de estudios de Ciencias de la Salud, bajo los principios de multi e interdisciplinariedad, trabajo en equipo, ética y autoevaluación, en las IPRESS y de las DIRIS a cargo de **EL MINISTERIO**, en el área geográfico-cultural-sanitaria asignada a **EL INSTITUTO**.
- c) Fortalecer la cooperación salud/educación con uso de conocimientos y tecnología avanzada aplicada a la prestación de servicios de salud, en el marco de las normas vigentes.
- d) Incentivar y promover la investigación en salud, considerando los campos educacional, epidemiológico, clínico y social.
- e) Desarrollar y afianzar conocimientos, habilidades y destrezas en la atención del usuario





de acuerdo con los niveles de atención y complejidad de las instituciones de salud.

CLÁUSULA QUINTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Las actividades, programas y proyectos que se decidan desarrollar en el marco del presente Convenio, deberán ser acordados a través de Convenios Específicos que, en cada caso, serán suscritos por separado; debiendo precisar en cada caso su finalidad, descripción, objetivos, obligación de las partes, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y la ejecución de los mismos, así como los aspectos técnicos y financieros pertinentes, previa evaluación de la viabilidad correspondiente. El financiamiento de los convenios específicos se sujeta a disponibilidad presupuestal de los establecimientos de salud que suscriban los mismos.

Dichos convenios deberán contar con la opinión favorable del **EL MINISTERIO** a través de la Dirección General de Personal de la Salud o la que haga sus veces.

La suscripción de los Convenios Específicos la efectuarán las Direcciones de Redes Integradas de Salud – DIRIS y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPRESS del II y III nivel de atención, que así lo hayan acordado con **EL INSTITUTO**.

En dichos convenios se debe considerar lo siguiente:

- Sujetarse a la organización, funcionamiento y jurisdicción de los establecimientos de salud comprendidos en el ámbito geográfico-sanitario-cultural asignado.
- Las necesidades de la comunidad, en el marco de los diagnósticos de la situación de salud de la población y los programas de salud de EL MINSA.
- Las políticas nacionales de salud y de desarrollo de recursos humanos relacionadas con la formación de personal de la salud.
- La investigación en el campo de la salud, forma parte de la programación conjunta y tiene en cuenta las necesidades prioritarias de salud de la población, evitando la duplicidad de esfuerzos y propiciando la participación de la comunidad.
- Las necesidades de fortalecimiento de capacidades del personal de la salud del Ministerio de Salud y Gobiernos Regionales.



CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

6.1 Son compromisos de **EL MINISTERIO** por intermedio de las DIRIS y las IPRESS del II y III nivel de atención, respectivamente:

- Poner a disposición el personal, la infraestructura, equipos e instrumental de la sede docente, para el desarrollo de las EFSRT.
- Establecer condiciones adecuadas para el uso de los servicios de salud, conforme al marco normativo vigente de **EL MINISTERIO**, y normas conexas, complementarias y accesorias.
- Realizar gestiones conjuntas con **EL INSTITUTO** para la identificación, gestión y ejecución de actividades de interés común en materia de fortalecimiento de capacidades en salud.
- Participar conjuntamente con **EL INSTITUTO**, en la organización de eventos académicos, foros, seminarios, talleres y otros orientados al cumplimiento del objetivo del presente Convenio.
- Realizar el seguimiento de las actividades en el marco del presente Convenio.

6.2 Son compromisos de **EL INSTITUTO**:

- Incorporar a los profesionales de la salud a las IPRESS comprendidas en el presente Convenio y en los Convenios Específicos que se suscriban como docente (tutor/facilitador) para el desarrollo de las actividades del proceso de aprendizaje práctico programadas en las EFSRT, de acuerdo con el Estatuto y la Ley de Institutos de Educación Superior.
- Contribuir con la sede docente mediante servicios educativos, auspicios o acreditaje académico, acceso a bases de datos con información científica y tecnológica, para el personal de la salud y administrativo.





- c) Contribuir mediante programas de capacitación complementación para el personal de la salud de la Dirección de Redes Integradas de Salud, IPRESS e institutos especializados, de **EL MINISTERIO**, del ámbito correspondiente.
- d) Apoyo material y humano a las actividades humanitarias que desarrolle **EL MINISTERIO** con respecto a las campañas de salud y aquellas desarrolladas con ocasiones de emergencias; así como a las que se realicen a favor de sus trabajadores.
- e) Sujetar el apoyo a las investigaciones realizadas en el ámbito de la Sede Docente, a la normatividad vigente para el desarrollo de las investigaciones en el sector salud, así como de la Ética y Deontología.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

El presente Convenio no genera ningún tipo de compromiso financiero por parte de **EL MINSA**. **LAS PARTES** convienen en precisar que el **CONVENIO** no implica transferencia de recursos económicos, ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones.

CLÁUSULA OCTAVA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Los compromisos que se desarrollen como producto del presente Convenio serán ejecutados de manera conjunta y coordinada por los siguientes funcionarios:

Por **EL MINISTERIO**:

- El/la Director/a General de la Dirección General de Personal de la Salud o su representante.

Por **EL INSTITUTO**:

- El/la Director/a de **EL INSTITUTO**, según corresponda, o su representante.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado de común acuerdo entre **LAS PARTES** por escrito, para tal efecto, se cursará comunicación escrita sesenta (60) días antes de su vencimiento.

La vigencia estará sujeta a la licencia/autorización otorgada por el MINEDU, en el ejercicio de sus funciones.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES AL CONVENIO

Con la misma formalidad establecida en la cláusula anterior, **LAS PARTES** podrán introducir, de mutuo acuerdo, por escrito, modificaciones al presente Convenio como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia, mediante adenda.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

En caso de no resolverse las controversias, cualquiera de **LAS PARTES** podrá poner término a este Convenio en cualquier momento y sin expresión de causa alguna, cursándose para tal efecto, una comunicación escrita notarial dirigida al titular de la otra entidad, la misma que deberá realizarse con sesenta (60) días hábiles de antelación a la fecha de su vencimiento, remitida a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente documento. Se considera como causal de resolución del Convenio, la denegatoria de la licencia institucional, por lo que se aplica la presente cláusula al término del plazo de cese de actividades indicado por el Ministerio de Educación - MINEDU, de ser el caso. Dicha resolución no afecta las actividades del proceso de enseñanza-aprendizaje de las EFSRT de los estudiantes, programadas en el periodo académico vigente, para las cuales se siguen aplicando las disposiciones pertinentes de los convenios suscritos.

El término del Convenio no afectará la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de su resolución.





CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

Ambas partes declaran que en la elaboración del presente Convenio no ha mediado dolo, error, coacción ni ningún vicio que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan que el presente Convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. En ese espíritu, **LAS PARTES** celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo o ejecución del Convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento. De no ser ello posible, la controversia se resolverá mediante Arbitraje de Derecho.

El Arbitraje estará a cargo de un Tribunal Arbitral de tres (3) miembros y se regirá por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°1071, que norma el Arbitraje.

El Laudo Arbitral que se emita es vinculante para **LAS PARTES**, y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, renunciando **LAS PARTES** a interponer cualquier recurso que tenga por objeto desconocer sus efectos.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES se comprometen desde la suscripción del presente Convenio, a que este se ejecutará con sujeción a las normas legales aplicables, absteniéndose de realizar cualquier práctica o acción que no se ajuste o no esté contemplada en las referidas normas; caso contrario se aplicará lo señalado en la Cláusula Décimo Primera, debiendo la parte que incumpla con este compromiso asumir los daños y perjuicios que le pudiera causar a la otra parte.

LAS PARTES declaran que, durante el proceso de negociación y formalización del presente Convenio, no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción que pueda comprometer los compromisos asumidos con la suscripción del presente Convenio; asimismo, se comprometen a que, durante la ejecución del presente Convenio, adoptarán los mecanismos o medidas convenientes a fin de prevenir la posible comisión de actos de corrupción y/o cualquier otro acto vinculado con los mismos.

LAS PARTES acuerdan que, en el desarrollo y ejecución del presente Convenio, se comprometen a cumplir con las normas de conducta y ética establecidas en sus respectivas políticas y normativas internas, así como con las leyes y regulaciones aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN

16.1 LAS PARTES se comprometen a proteger los datos personales que pudieran obtener, así como mantener absoluta confidencialidad, reserva de la información o documentación que produzcan o tengan acceso como consecuencia de la ejecución del **CONVENIO**, salvo que cuenten con autorización expresa de la otra parte para su divulgación o ésta sea de acceso público, conforme a lo señalado en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS; y demás normas conexas.

La obligación de mantener la confidencialidad y reserva de la información a la que se tenga acceso permanecerá aún en el caso de haber perdido vigencia el **CONVENIO**.





16.2 **LAS PARTES** se obligan a utilizar la información exclusivamente para el objeto señalado en el **CONVENIO**. En este sentido, ambas entidades se obligan a no proporcionar, divulgar o comunicar a terceros, por cualquier medio mecánico, electrónico u otro, la información que pudieran obtener, siendo responsables por el mal uso que se pueda dar.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: DISPOSICIONES FINALES



Cualquier comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

Las comunicaciones se realizarán mediante documentos formales cursados entre los funcionarios designados como coordinadores a que se refiere la Cláusula Octava del presente Convenio.

En señal de conformidad, **LAS PARTES** celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, lo suscriben en dos (2) ejemplares, en la ciudad de Lima a los¹⁷..... días del mes de ... **JUNIO** del año 2025.



HERBERTH ULISES CUBA GARCÍA
Viceministro
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PRESTACIONES Y ASEGURAMIENTO EN
SALUD
MINISTERIO DE SALUD

JAVIER MAURO ALANYA TOLENTINO
Director General (e)
INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
TECNOLÓGICO PÚBLICO "MANUEL
ARÉVALO CÁCERES"